
XVI. LA AGRICULTURA Y LA PESCA EN EL TRATADO DE ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS

A) LA AGRICULTURA EN EL TRATADO DE ADHESION

Desde hace algunos años la sociedad española, y más especialmente la Administración Pública, está desarrollando, en todos los sectores, una enorme labor con el fin de lograr una integración de España en las Comunidades Europeas, lo más armónica posible. Uno de los sectores de mayor interés, tanto para España como para los países de la CEE, es sin lugar a dudas, el agrario, en el que el análisis de los problemas de la adhesión y la búsqueda de soluciones apropiadas para ambas partes, son consecuencia de la gran complejidad técnica de este sector en el que, además, concurren circunstancias especiales, al ser la Política Agrícola Común uno de los mayores logros alcanzados en la actual realidad agraria.

La entrada en vigor del conjunto de la reglamentación comunitaria en España ha supuesto la culminación de un largo y anhelado proceso negociador que,

sin duda alguna, va a suponer un trascendente cambio para nuestro sector agrario. La agricultura española se somete así al reto de su homologación con el resto de las agriculturas comunitarias, además de contribuir con su activo a la potenciación económica de la CEE y, sobre todo, de su sector agrario.

La incorporación de nuestro país a la Comunidad va a permitir mantener una posición de equilibrio entre las importaciones y exportaciones agrarias. Efectivamente, los obstáculos arancelarios y no arancelarios que sufrían las exportaciones españolas a la Comunidad, van a quedar paulatinamente suprimidos a lo largo del período transitorio, lo que supondrá poner en pie de igualdad, en cuanto a condiciones de concurrencia, a los suministradores españoles con los del resto de los países miembros.

Hay que destacar, que la adhesión va a suponer al final de la transición una inversión de la situación actual, debido al juego de la preferencia comunitaria en sectores clave, ya que las exportaciones españolas,

no sólo dejarán de estar discriminadas respecto a otros suministros mediterráneos, sino que gozarán de mejores condiciones de acceso a los mercados europeos. La presencia y penetración española en los mercados iberoamericanos puede contribuir a reforzar las interpenetraciones de las economías agrícolas europeas y latinoamericanas.

Dado que el sector agrario español consume anualmente, de otros sectores, cerca de un 40% de la producción final agraria, este capítulo es importante y se presume favorable a la hora de la adhesión, tanto para los agricultores y ganaderos españoles, como para los fabricantes y exportadores de estos bienes de equipo del resto de los Estados miembros.

No debe olvidarse la importante ventaja que supone para el sector agrario español el apoyo comunitario a través de las ayudas previstas en el conjunto de las Organizaciones Comunes del Mercado que integran la Política Agrícola Común. Igualmente el acceso español al apoyo comunitario a través del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y del FEOGA-Orientación, abrirán nuevas perspectivas de mejora en cuanto a desarrollo rural en la vertiente de equipamiento colectivo de la infraestructura productiva, modernización de explotaciones, atención a áreas deprimidas y agricultura de montaña.

También la aplicación al caso español de las ayudas comunitarias a la mejora de la comercialización e industrialización agrarias permitirá hacer frente a los problemas que en estos ámbitos agroalimentarios tiene planteados el sector. La incentivación a la homologación y normalización de nuestros productos, facilitará una mejora de calidad, además de potenciar su competitividad.

El juego de la preferencia comunitaria va a producir también el importante cambio de estructuras en los países suministradores de productos agrarios en los que España es potencialmente deficitaria. Este efecto ha de ser particularmente notable en aquellas producciones denominadas de tipo continental, originarias del Norte de Europa.

Acciones más destacadas durante 1985. Firma del Acta de Adhesión

Se comenzó este año con un fuerte ritmo de negociación y así, en la reunión del 28 de marzo, se llegó a un acuerdo con la Comunidad en las cantidades objetivo de carne de vacuno, leche y productos lácteos y trigo. Además se consiguieron acuerdos res-

pecto a frutas y hortalizas frescas, azúcar, vino, materias grasas y carne de porcino.

En los últimos días de mayo y primeros de junio, y en el curso de sesiones maratonianas, se terminaron de fijar una serie de temas pendientes, acabándose las negociaciones con la firma del Acta de Adhesión España-Comunidades Europeas en Madrid, el día 12 de junio de 1985, en presencia de S. M. el Rey de España y los diferentes Jefes de Gobierno de los Estados miembros.

Características principales del capítulo agrícola del Acta de Adhesión

Seguidamente se describen aquellos puntos de interés en el aspecto agrícola y que son:

Período transitorio

Para que la integración se realice de forma gradual y sin producir distorsiones, se arbitran en el Acta una serie de medidas de excepción a la normativa común que tienen vigor exclusivamente a lo largo del período transitorio fijado en cada caso.

La duración del período transitorio es, en general, de siete años, aunque para algunas medidas este período se alarga hasta los diez años.

Este período transitorio incluye una serie de medidas que pueden denominarse «clásicas», por haber configurado las anteriores ampliaciones y otras de tipo específico que presentan peculiaridades que conciernen a aspectos o sectores concretos.

Aproximación de precios

La equiparación de los precios españoles a los niveles comunitarios podrá ser inmediata desde el comienzo de la primera campaña (1986/87), para aquellos productos en los que la separación de precios entre España y la Comunidad sea mínima (menor o igual al 3%).

Cuando los precios españoles anteriores a la adhesión sean superiores a los correspondientes comunitarios, permanecerán invariables, expresados en ECUs, hasta que sean alcanzados por los precios comunitarios. El período de aproximación no podrá extenderse, en ningún caso, más allá de la duración máxima del período transitorio.

Para los productos en que los precios españoles sean inferiores a los precios comunitarios la aproxi-

mación a éstos se hará en siete tramos anuales iguales. Las excepciones a esta regla general son:

a) Semillas oleaginosas: la equiparación de precios se efectuará a lo largo de diez años en tramos iguales.

b) Aceite de oliva: la equiparación se hará por tramos anuales de 1/20 de la diferencia de precios, hasta que se efectúe la modificación de la actual normativa comunitaria, a partir de cuyo momento la diferencia restante será absorbida por partes iguales cada año, hasta que finalice el período transitorio de diez años.

c) Frutas y hortalizas: la equiparación de precios se realizará durante los seis años de la segunda fase. (El período transitorio para este sector, como veremos, es de diez años divididos en dos fases de cuatro y seis años, respectivamente).

Libre circulación, unión aduanera y aplicación de Montantes Compensatorios de Adhesión (M.C.A.)

Hay que estudiar por separado los intercambios de productos españoles con la CEE actual y con el resto de países (llamados países terceros).

a) *Intercambios entre España y la Comunidad actual.* Los intercambios entre España y la Comunidad actual quedan liberalizados para todos los productos agrícolas, suprimiéndose desde el momento de la adhesión el régimen de comercio de Estado, así como cualquier otra práctica restrictiva, a excepción del Mecanismo Complementario de los Intercambios (M.C.I.) que se cita más adelante.

Para aquellos productos que en la Comunidad tienen un sistema de protección variable frente a las importaciones de terceros países («prélèvement») deberá efectuarse un ajuste en frontera por medios de los Montantes Compensatorios de Adhesión (M.C.A.).

El importe del M.C.A. se calcula en función de la diferencia de los precios institucionales entre la Comunidad actual y España. Dicha diferencia significa en la práctica un pago que debe realizar el exportador o una cantidad que debe recibir, según que el precio del producto en cuestión sea más bajo o más alto en el mercado de origen respecto al de destino.

El importe de los M.C.A. irá reduciéndose progresivamente a lo largo del período transitorio en paralelo con la aproximación de precios entre España y la C.E.E., para desaparecer al final de dicho período.

Para los productos que en la Comunidad tienen un sistema de protección exclusivamente arancelaria frente a las importaciones originarias de terceros países, la

eliminación de los vigentes aranceles entre España y la Comunidad en su composición actual se efectuará con carácter general en siete años (ocho tramos iguales anuales), salvo para los sectores de las frutas y hortalizas frescas y materias grasas en los que el desarme se extenderá a diez años. No obstante, para determinados productos del sector de las materias grasas (grasas y aceites de pescado, aceites vegetales excepto el de oliva, margarina y residuos) existirá un período de cinco años, conocido como «standstill», durante el que se mantendrán los aranceles actuales, comenzando su eliminación a partir del sexto año.

La eliminación de los aranceles se iniciará a partir de los derechos de aduana efectivamente pagados en España y en la Comunidad antes de la adhesión, denominados derechos de base. No obstante, en España para una serie de productos especificados en el anejo VIII del Acta de Adhesión, se tomará como derecho de base el de Arancel Aduanero Común en lugar del español que es bastante más bajo.

b) *Intercambios con países terceros.* Para aquellos casos que la P.A.C. prevé un sistema de protección variable en frontera frente a terceros («prélèvement»), éste se aplicará también en las importaciones españolas desde el día de la adhesión. Sin embargo, el importe del «prélèvement» será reducido o aumentado, según los casos, en la cuantía del Montante Compensatorio de Adhesión (M.C.A.).

Para los productos que se protegen a la importación en la Comunidad por medio de arancel, España adoptará a su vez dicho mecanismo desde la adhesión. La adopción por España del Arancel Aduanero Común (A.A.C.) se realizará de acuerdo con las siguientes normas generales:

1. Productos comprendidos en los sectores de la carne de vacuno, frutas y hortalizas (las que tienen precio de referencia) y vitivinícola (los que tienen precio de referencia): España adoptará íntegramente el A.A.C. desde el 1 de marzo de 1986.

2. Productos comprendidos en el sector de las materias grasas:

- Semillas y frutos oleaginosos, harinas y tortas: España aplicará el A.A.C. cuando su derecho de base no difiera más de un 15% por encima o debajo del derecho del A.A.C. y en los demás casos irá reduciendo progresivamente la diferencia durante diez años, aplicando íntegramente el A.A.C. a partir del 1 de enero de 1996.
- Grasas y aceites de pescado, aceites vegetales excepto el de oliva, margarina y residuos: España

mantendrá durante cinco años sus actuales derechos arancelarios. A partir del sexto año, España aplicará el A.A.C. cuando su derecho de base no difiera más de un 15% del derecho del A.A.C. a partir del 1 de enero de 1996.

3. Para el resto de los productos:

- Cuando el derecho de base español sea menor o hasta un 15% superior al del A.A.C., España adoptará íntegramente el A.A.C. desde el 1 de marzo de 1986, excepto para la miel natural y el tabaco en rama, así como para el cacao y el café, para los que habrá una aproximación al A.A.C. en siete y cinco años, respectivamente.
- Cuando el derecho de base español sea superior en más de un 15% al del A.A.C., España irá reduciendo las diferencias entre su derecho de base y el del A.A.C. a lo largo de siete etapas anuales iguales, aplicando íntegramente el A.A.C. a partir del 1 de enero de 1993.

Aproximación de ayudas

Las ayudas de carácter estructural se concederán en España, en principio, con carácter pleno desde el primer día de la adhesión.

De las ayudas de sostenimiento de mercado, aquellas que se conceden como diferencia entre precios interiores y mundiales, se otorgarán a España en la cuantía correspondiente al nivel de precios en nuestro país. Las ayudas que se mencionan en la sección II del capítulo de agricultura del Acta de Adhesión, es decir, en los artículos que se refieren a los distintos sectores agrarios, se irán aproximando anualmente, por tramos iguales, a lo largo del período transitorio de siete años, desde el nivel español si existiese una ayuda similar en nuestro país o desde cero en caso contrario, hasta alcanzar la cuantía plena de la ayuda comunitaria al inicio de la campaña 1992-1993. El resto de las ayudas existentes en la Comunidad se concederán en España, en principio, plenamente desde el 1 de marzo de 1986.

Las ayudas actualmente existentes en España que sean incompatibles con la legislación comunitaria deberán desaparecer. Un número limitado de las mismas podrá ser mantenido durante el período transitorio.

Mecanismo complementario de los intercambios (M.C.I.)

Se trata de un sistema de vigilancia de los intercambios entre España y la Comunidad actual de

aquellos productos que una u otra parte consideran como sensibles. Este mecanismo tiene por finalidad adecuar los intercambios a las posibilidades reales de los respectivos mercados, impidiendo la realización de importaciones excesivas que pudieran provocar daños irreparables en los sectores correspondientes.

El M.C.I. se aplicará a los siguientes productos y, en principio, durante el período de tiempo que para cada uno se especifica:

I.—Importaciones realizadas por la Comunidad actual procedentes de España:

- a) Productos incluidos en el sector de las frutas y hortalizas frescas (del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1995).
- b) Productos incluidos en el sector vitivinícola (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- c) Patatas tempranas (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).

II.—Importaciones realizadas por España procedentes de la Comunidad actual:

- a) Productos incluidos en el sector vitivinícola (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- b) Productos incluidos en el sector de la carne de vacuno (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- c) Principales productos incluidos en el sector de la leche y productos lácteos: leche fresca, mantequilla, queso y leche en polvo (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- d) determinadas frutas y hortalizas: naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, albaricoques, melocotones, coliflores, zanahorias, cebollas, ajos y tomates (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- e) Trigo blando panificable (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1995).
- f) Eventualmente, patatas de siembra de calidad inferior (del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1989).

Una Comisión específica, constituida por representantes de los Estados miembros, podrá decidir la retirada del M.C.I. de los productos sometidos en principio al mismo, de acuerdo con un determinado calendario. Para ello, debe tener en cuenta especialmente la situación de las estructuras de producción y comercialización del producto en cuestión.

El funcionamiento del M.C.I. para cada uno de los productos sometidos al mismo, será el siguiente: al inicio de cada campaña de comercialización y según el procedimiento de Comité de gestión de cada producto en cuestión, se establecerá un plan de previsiones para el mercado considerado —España o la Comunidad actual— en función de sus previsiones de producción y consumo. Sobre la base de este plan se establecerá igualmente un límite máximo indicativo para las importaciones y un calendario de previsiones de las mismas. Los límites máximos indicativos para las importaciones fijados cada año deben reflejar una cierta progresividad de las corrientes tradicionales de importación, es decir, una tasa de crecimiento progresivo anual, que garantice la apertura equilibrada y gradual del mercado y la libertad total de circulación cuando finalice el período de aplicación del M.C.I.

No obstante, lo anteriormente citado, para los productos incluidos en los apartados II b) y II c) (excepto leche en polvo) y II e), las cantidades a importar por España durante los cuatro primeros años después de la adhesión están ya fijadas en el Tratado, con la denominación de cantidades «objetivo». Asimismo, para las frutas y hortalizas incluidas en el apartado II d), las importaciones realizadas de España durante los cuatro primeros años estarán contingentadas. El primer año, las cantidades a importar de cada producto no superarán un volumen equivalente, para cada producto, al 3% de la producción española. Para los años segundo, tercero y cuarto, se aplicará un ritmo anual de aumento progresivo del 10%. Además, para manzanas, peras, albaricoques y melocotones, se establecerá un calendario durante el cual sólo se podrá importar un determinado porcentaje del contingente anual.

Por último, debe destacarse que el M.C.I. incluye una cláusula de salvaguarda para el caso en que se pudiera provocar perturbaciones graves en los mercados a causa de los intercambios. En este caso, un Estado miembro puede solicitar a la Comisión la aplicación inmediata de medidas precautorias, la cual deberá adoptarlas en el plazo de 24 horas y, en caso de no hacerlo así, será el Estado miembro quien podrá aplicarlas directamente.

Política de estructuras

Desde el 1 de enero de 1986, todas las medidas de tipo estructural serán de aplicación en España tanto en lo que se refiere a su extensión como en lo que concierne a su cuantía.

Las líneas más sobresalientes de esta política son las siguientes:

- Reglamento 797/85, del Consejo de 12 de marzo de 1985, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.
- Reglamento 355/77, del Consejo de 15 de febrero de 1977, referente a una acción común para mejorar las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas y pesqueros.
- Directiva 268/75 sobre agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas.
- Reglamento 1.360/78 sobre agrupaciones de productores y uniones de éstas.

Acciones de difusión y divulgación al sector agrario en relación con la C.E.E.

Ha constituido preocupación primordial del Ministerio la información sobre la marcha del proceso negociador, contenido del Acta de Adhesión y de todos aquellos aspectos de nuestra incorporación a las Comunidades Europeas que afectaban a los diversos subsectores agrarios o incidían sobre la economía agraria en general.

Las acciones informativas se han concretado principalmente en la difusión por medio de publicaciones y en los actos de información a Organizaciones Profesionales Agrarias, Comunidades Autónomas y en general, a todos los representantes de los sectores agrarios y alimentarios interesados en los distintos temas.

Publicaciones

En los últimos años la política editorial del M.A.P.A. se ha orientado en buena parte a difundir los temas comunitarios.

Y así, se han editado y distribuido las publicaciones que se indican a continuación. Unas se refieren directamente a los contenidos del Acta de Adhesión y de la reglamentación comunitaria y otras a las normas de orden interno dictadas a lo largo del proceso de armonización llevado a cabo en los últimos años. Entre las primeras destacan:

- El Acta de Adhesión España-C.E.E. (Agricultura) con dos ediciones que totalizan 15.000 ejemplares y separatas para cada subsector agrario con un total de 95.000 ejemplares.

- Los Reglamentos Base Comunitarios, en su versión castellana, que comprenden veintiún volúmenes con las principales Disposiciones de la C.E.E. para cada sector, y un total de 2.200 páginas. Se han editado 1.000 ejemplares de la colección completa.
- Un glosario de los principales vocablos comunitarios en francés y castellano con dos volúmenes y una tirada de 1.000 ejemplares.
- Una colección titulada «Monografías sectoriales C.E.E.» iniciada con el sector carnes, con dos ediciones que totalizan 3.500 ejemplares.
- Una edición de 7.000 ejemplares de las Ayudas de la C.E.E. al sector agrario.
- Varios números monográficos de la revista de Estudios Agro-Sociales, de la revista Agricultura y Sociedad y del Boletín de Información Extranjera, publicaciones periódicas editadas por el Ministerio.

Actualmente se hallan en fase de impresión otras publicaciones sobre temas comunitarios de las que se editarán próximamente:

- Varios números de la colección «Monografías Sectoriales de la C.E.E.».
- Folletos divulgativos de los diferentes aspectos del Acta de Adhesión España-C.E.E. en materia de agricultura.

Otras publicaciones han ido recogiendo medidas de tipo normativo o actuaciones de política agraria orientadas a la progresiva adaptación a las normas de la Comunidad Económica Europea. Pueden destacarse, entre otras, las siguientes:

- La Ley por la que se regula la Producción y el Comercio del trigo y sus derivados.
- La Ley de Agricultura de Montaña.
- La Recopilación Legislativa Alimentaria, con veintiséis volúmenes.
- Las Normas de Calidad de Frutas y Hortalizas, con veintidós volúmenes diferentes y una tirada total de 179.000 ejemplares.
- El I.V.A. en el Sector Agrario, con dos ediciones y una tirada total de 12.000 ejemplares.

Puede resumirse el esfuerzo editorial realizado por el M.A.P.A. señalando que se han editado más de 330.000 ejemplares correspondientes a setenta y seis volúmenes diferentes.

El esfuerzo editorial del M.A.P.A. para la difusión de temas comunitarios culminó con la exposición de publicaciones sobre Agricultura, Pesca y Alimentación: ESPAÑA-C.E.E., celebrada en Madrid los días 15, 16 y 17 de noviembre. En dicha muestra bibliográfica se

expusieron no sólo las publicaciones y el trabajo realizado por el propio Ministerio, sino también la producción editorial realizada por parte del sector privado, por otros Organismos y por la propia C.E.E.

Además, se han realizado o están en fase de realización otras exposiciones provinciales de publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias ESPAÑA-C.E.E., en diecinueve provincias.

Información

Ante la inminente adhesión de España a las Comunidades Europeas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, decidió ya a finales de 1983 el mantenimiento de una política de información y formación al sector agrario, política que se ha plasmado en un buen número de reuniones informativas, sesiones de trabajo, cursos y seminarios, dirigidos a los representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, Entidades Asociativas, Subsectores productivos, etc. La información no sólo se ha concretado a los aspectos más relevantes de la Política Agrícola Común, sino también a la casuística de los sectores agrícolas concretos y a los avances y planteamientos de la Administración española a lo largo de las sesiones del proceso negociador y durante el período comprendido entre la firma del Acta y la aplicación a España de la P.A.C.

Durante los doce meses anteriores a la firma del tratado (junio 1984-junio 1985), se intensificó esta campaña de información/formación, respondiendo a una necesidad expresa del propio sector, por un lado, pero también al deseo de la Administración agraria española de asociar a los protagonistas agrarios en el importante proceso de asimilación y adaptación que se estaba produciendo.

Posteriormente a partir de la firma del Acta de Adhesión (junio 1985) el interés del Departamento por intensificar y acelerar los contactos con las Organizaciones Profesionales Agrarias, a fin de agilizar y llevar a buen término el proceso de adaptación antes aludido, se puso de manifiesto con la reunión de trabajo a la que el señor Ministro convocó a las O.P.A.S. el 17 de junio de 1985. Esta reunión inauguró una extensa serie de sesiones que han versado no sólo sobre los sectores productivos más importantes para nuestro país, sino también sobre las últimas medidas y orientaciones que la Comisión de las Comunidades Europeas pretende llevar a cabo sobre la PAC.

Esta política de información y asesoramiento a las O.P.A.S. se ha complementado con la distribución

puntual de toda aquella documentación que pudiera ser de utilidad para la formación de nuestros representantes agrarios en lo que respecta a la Política Agrícola Común. Así, se ha proporcionado a las Organizaciones Profesionales buena parte de la reglamentación comunitaria sectorial que compone el «derecho derivado» aceptado en materia agraria, y desde luego toda aquella que ha sido considerada como más importante, comprendida la colección de principales disposiciones de la C.E.E. Asimismo, se les han facilitado todas las publicaciones referentes al tratado de Adhesión España-C.E.E. Agricultura, los documentos de la Comisión sobre la reforma de la PAC («Libro Verde» y «Un futuro para la Agricultura Europea»); los Memorandums de la Comisión sobre los sectores de cereales y carnes de vacuno; la última reglamentación comunitaria publicada en el Journal Officiel de las Comunidades Europeas el día 1 de enero de 1986, los dictámenes elaborados por el Comité Económico y Social sobre la reforma de la PAC, así como las posiciones del C.O.P.A. y C.O.G.E.C.A. a este respecto, por citar algunos de los documentos informativos y/o de trabajo más significativos.

El cuadro siguiente recoge el número de los actos informativos más relevantes, así como el carácter de las entidades o personas a quienes dichos actos se dirigieron.

Personas o entidades a quienes se dirigieron los actos informativos	Número de actos
Organizaciones Profesionales Agrarias	45
Representantes del sector agroalimentario en general con posterior rueda de prensa. Organizados por Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno .	45
Reuniones monográficas con los Consejeros de Agricultura de las Comunidades Autónomas	5
Actos organizados por las Comunidades Autónomas con participación de representantes del M.A.P.A.	20
Actos organizados directamente por el M.A.P.A. en todas las provincias españolas	600

Con independencia de lo anterior, se han celebrado cerca de cien actos en los que ha participado el M.A.P.A. (Seminarios, reuniones, coloquios, etc.), sobre la repercusión del Tratado en los distintos sectores Agroalimentarios.

B) LA PESCA EN EL TRATADO DE ADHESION

La verdadera negociación que comporta la problemática real de la Integración de España en las Comunidades Europeas está contenida en el Título II

del Tratado de Adhesión que contiene las Medidas Transitorias relativas a España.

De los cinco capítulos de que consta dicho título, uno específicamente está destinado a la pesca.

La razón de este tratamiento relevante a un sector económico de dimensión reducida a escala nacional radica fundamentalmente en tres razones. En primer lugar por la existencia de una política común pesquera a nivel comunitario, cuya complejidad de equilibrio en relación con el tratamiento de la actividad pesquera en las aguas de las Zonas Comunitarias Exclusivas (Z.E.E.) de los Estados Miembros se une a la reciente aprobación de la misma.

En segundo lugar, porque a partir del Acuerdo Marco de 1980, la C.E.E. venía «preparando» la integración del Sector Pesquero español en esta política común. Efectivamente, cada año los planes de pesca para barcos españoles en aguas comunitarias estrechaban un poco más las posibilidades de actividad, que haría más difícil recuperar el terreno perdido aún ante una oportunidad única como la que constituye una negociación de adhesión al Tratado de Roma.

Por último, porque la pesca constituye la única actividad económica en la que España tiene la primacía en la Europa comunitaria. Que España ingrese en la C.E.E. significa que el número de barcos aumentará un 32% y un 66% en T.R.B., que la población activa se incrementará en un 68% y que la actividad comercial de productos pesqueros se expandirá un 44%.

Por estas razones existe dicho capítulo en el Tratado de Adhesión cuya redacción ha llevado cerca de dos años de difíciles negociaciones. Por ello, parece oportuno describir el equilibrio alcanzado y tratar de valorarlo oportunamente.

Breve descripción del Acuerdo Pesquero

El capítulo 4 del título II del Acta de Adhesión, Pesca, tiene cuatro partes bien diferenciadas. La primera, la más extensa por las razones anteriormente apuntadas, se refiere a la pesquería en aguas de la Z.E.E. de la C.E.E. Una segunda parte se refiere brevemente a la pesca en aguas de terceros países. Viene a continuación otra referencia breve a la integración en la política común de mercados y, por último, se contempla con cierto detalle el régimen aplicable a los intercambios.

La pesca en aguas comunitarias

España tendrá una flota de 300 buques de arrastre y palangre en aguas de la C.E.E. Esta cifra es prácti-